

Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2021-0076-00
Demandante: CONSORCIO HUELLAS TENA
Demandado: MUNICIO DE TENA e INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
ASUNTO: AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES

El CONSORCIO HUELLAS TENA, presentó demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE TENA y el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU con el fin de ejecutar la suma de treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos \$32.832.843 M/TE correspondiente al veinte por ciento del contrato de obra pública n.º 172 de 2019 y la suma de dos millones doscientos noventa y nueve pesos con un centavo \$2.298.299.01 M/TE por concepto de intereses.

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, no obstante, una vez revisada la demanda se observa que el Juzgado no es el competente para definir el litigio, en razón al factor territorial, para arribar a esta conclusión se tuvieron en cuenta las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

El demandante planteó, como pretensiones, que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: (i) la suma correspondiente al veinte por ciento del Contrato de Obra Pública n.º 172 de 2019, que representa la suma de treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/CTE (\$32.832.843,00); y (ii) los intereses legales del 1% correspondiente a los periodos de noviembre de 2020 a mayo de 2021, equivalentes de dos millones doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos con un centavo (2.298.299,01 M/CTE).

a. Tesis del Despacho

Se sostendrá (i) que este Juzgado no es competente para conocer sobre el asunto, según lo dispuesto por el num. 2 del art. 155 de la Ley 1437 de 2011 -L. 1437/2011- modificada por la Ley 2080 de 2021 -L.2080/2021-, (ii) en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Girardot, atendiendo lo dispuesto por el art. 168 *ejusdem*.

Esquema metodológico para respaldar la tesis

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se desarrollarán, en su orden, las siguientes premisas: (i) competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio y cuantía en el marco de los procesos ejecutivos, para luego, (ii) determinar las consecuencias prácticas de las conclusiones para el caso en concreto.

Competencia de los juzgados administrativos por razón del territorio y cuantía en los procesos ejecutivos.

El num. 4° del art. 155 de la L.1437/2011¹ se encargó de regular el factor territorial con el cual determinar la competencia, en lo atinente a los procesos ejecutivos se establece que, cuando el debate judicial propuesto se origina en un contrato estatal la competencia se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

A su turno, en el art. 155 se reguló la competencia de los Juzgados Administrativos, en primera instancia, determinando que en materia procesos ejecutivos los juzgados conocerían de asuntos que no excedan los 1.500 SMLMV.

De lo anterior, se puede concluir, preliminarmente, que en lo que atañe a los procesos ejecutivos originados en un contrato estatal, deberán conocer los juzgados administrativos con jurisdicción en el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato siempre que la cuantía de las pretensiones no exceda los 1.500 SMLMV.

Caso concreto.

En el caso *sub iúdice* se encuentra que, en el escrito de demanda, el demandante afirma que pretende se libre mandamiento de pago por la suma correspondiente al 20% del Contrato de Obra Pública n.º 172 de 2019 y los intereses correspondientes; revisada la documental anexada, se advierte que el referido contrato fue suscrito por el municipio de Tena, como entidad contratante, y el Consorcio Huellas Tena, como contratista, teniendo como objeto del contrato el siguiente:

¹ Atendiendo a que no ha entrado en vigencia la reciente reforma a la L.1437/2011 en lo referente a la competencia de los Juzgados y Tribunales Administrativos, se dará aplicación a dicha norma sin la modificación de la L.2080/2021.

“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VIA MOSQUERA-GIRARDOT CON LA VEREDA LAGUNETA-SECTOR DURAZNAL MUNICIPIO DE TENA CONVENIO ICCU-384-2019 Y MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VIA MOSQUERA – GIRARDOT SECTOR GALLINERAL CON LA VEREDA EL ROSARIO SECTOR VILLA SONIA MUNICIPIO DE TENA CONVENIO ICCU-385-2019” (Subraya fuera de texto)

Adicionalmente, en el contrato se advierte lo siguiente:

“Clausula 3- Alcance del objeto del Contrato

El contratista se obliga a cumplir con lo previsto en el Anexo Técnico, así como con los siguientes:

3.1 Objetivos específicos:

Mejorar las vías del municipio con la construcción de placa huellas.

(...)

Cláusula 32- Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares de ejecución de la obra, y el domicilio contractual es el municipio de Tena – Cundinamarca” (Subrayas fuera de texto).

Así, el contrato de obra pública n.º 172 de 2019, suscrito entre el municipio de Tena - Cundinamarca y el Consorcio Huellas Tena, tuvo como lugar de ejecución el municipio de Tena y, como quiera que en este caso se pretende ejecutar una suma de dinero correspondiente al 20% del valor de dicho contrato, el Juez competente para conocer el asunto será el que tenga dentro de su jurisdicción dicho municipio.

Mediante Acuerdo n.º PSAA06 – 3321 de 2006, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció en su art. 1º, num. 14, lit. c, al municipio de Tena dentro la competencia territorial de los Juzgados Administrativos de Girardot.

Conforme a lo expuesto, se procederá a la declaración de falta de competencia y se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos de Girardot, por ser entonces los competentes.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto propuesto por el Consorcio Huellas Tena, por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR el inmediato envío del expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot.

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0076-00
Demandante: CONSORCIO HUELLAS TENA
Demandado: MUNICIO DE TENA e ICCU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

1/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f54f1cc0ace60e3e0befe5e5a2c09d658890712d2a31427aeea6de42a8aaad**

Documento generado en 29/11/2021 04:30:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>